

Expediente: **51/04**

Carátula: **IMPERIO ROJAS ANTONIO ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **01/12/2020 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 51/04



H105011153669

Expte N°: 51/04

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO - CIUDAD)

Autos: IMPERIO ROJAS ANTONIO ENRIQUE c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **TORRES MARIA JOSE**

Estrado Digital

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020. A la presentación del 12/11/2020, se provee lo pertinente: encontrándose vencido el término otorgado por providencia del 01/10/2020 téngase por incontestado por la demandada el traslado allí ordenado. De la aprobación de planilla presentada en fecha 30/09/2020 por el actor: estando a los cálculos allí efectuados, se advierte la improcedencia de los mismos. En efecto, de su análisis surge que los intereses allí estimados no se calculan sobre el nuevo capital de condena determinado por planilla aprobada por providencia de fecha 18/09/2018, conforme la excepción prevista en el art. 770 inciso c) del Cód. Civil y Comercial de la Nación, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 348 del 17/05/2017, punto. IV. (fs. 767/770), sino que se determinan sobre el importe total (nuevo capital + intereses) que arroja la planilla aprobada en cuanto por derecho hubiera lugar por providencia de fecha 18/09/2018, deviniendo en un claro anatocismo. Finalmente cabe señalar que la fecha de finalización tomada a los presentes fines no es correcta, dado que los intereses se calculan en el presente caso hasta el momento en que el actor se encontró en condiciones de acceder a los fondos embargados en virtud de la Resolución N° 10 del 11/02/2020. Dicho hecho se infiere en el caso particular, a partir del informe emitido por el Banco Macro S.A en fecha 21/07/2020. Conforme ello, corresponde tomar la fecha en que quedó firme la providencia del 23/07/2020, a través de la cual se puso a conocimiento de las partes el citado informe, como límite para el presente cálculo (cfr. 30/07/2020). La jurisprudencia ha dicho que "a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por parte

actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. (Cf. in re CCCC Iª. ‘Caporale Actis c/Robinson’ del 16/07/1984; CCCC Iª. ‘Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de Tucumán’ del 17/09/1986; CCCC Iª. ‘Credencial Argentina c/ Rouco de Morales’ del 25/02/87; CCCC IIª. ‘Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna’ del 30/08/82 y otros)" (CCCC, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros. Que atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, corresponde determinar la suma de \$45.718,85 (pesos: cuarenta y cinco mil setecientos dieciocho con ochenta y cinco centavos) como el monto total y definitivo correspondiente a los intereses adeudados al Sr. Antonio Enrique Imperio Rojas, monto que surge del siguiente detalle:

-Nuevo capital conforme Resolución N° 348 del 17/05/2017 (punto IV): \$121.277,87 (determinado por planilla aprobada por providencia del 18/09/2018)

-Fecha Inicial: 17 de Mayo de 2017 (cfr. Resolución N° 348/2017 punto IV)

-Fecha Final: 30 de Julio de 2020 (conforme lo arribado precedentemente)

FORMULA

$$((2605.7372 + 100) - 1) \times 100 = 121,05$$

$$1124.0642 + 100$$

RESULTADOS

Importe original: \$121.277,87.

Porcentaje de actualización: 121,05 %

Intereses acumulados: \$146.801,24.

Capital + Intereses: \$268.079,11 - \$222.360,26.- (monto embargado y

depositado) = \$45.718,85. A lo demás peticionado: oportunamente. Personal. Fdo. Dr. Juan Ricardo Acosta ns.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFC

Actuación firmada en fecha 30/11/2020

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.